



EXPEDIENTE: PAOT-2020-1143-SOT-316

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**29 ABR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción III, artículo 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1143-SOT-316, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo del 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por la operación de un taller en el inmueble ubicado en Calle Camino a la Secretaría número 32, Colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre del 2021. --

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de los hechos denunciados, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, IV y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. --

#### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF 005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero. --

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: --

#### En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, se desprende que al predio ubicado en Calle Camino a la Secretaría número 32, Colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con comercio en



EXPEDIENTE: PAOT-2020-1143-SOT-316

Planta Baja, 3 niveles máximos de altura y 30% mínimo de área libre) en donde el uso de suelo para taller de producción artesanal o microindustrial de artículos, productos y estructuras metálicas, se encuentra permitido.-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Camino a la Secretaría número 32, Colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, se observó un inmueble de 3 niveles de altura, sin constatar denominación ni razón social. Al respecto, la persona que atendió la diligencia, quien conforme a su dicho se ostentó como encargado manifestó que en el lugar se realizan actividades de herrería, mismos que se apegan a los horarios establecidos por la Ley.-----

Al respecto, si bien el uso de suelo para las actividades de taller de herrería se encuentra permitido, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero verde, informar si el predio de mérito cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), o en su caso algún otro documento con el que se ampare el legal funcionamiento del mismo, en caso contrario, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), e imponer las medidas y sanciones que conforme a derecho corresponda, enviando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación, lo que fue solicitado mediante oficio PAOT-0505-300/300-00869-2022 de fecha 16 de febrero de 2022.-----

#### En materia ambiental (ruido)

*H*  
Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se percibieron emisiones sonoras generadas por el funcionamiento de diversas herramientas, sin embargo, al momento de la diligencia el ruido se presentó de manera intermitente, siendo superior el ruido generado por el tránsito vehicular sobre la avenida, motivo por el cual no fue posible efectuar el estudio de emisiones sonoras desde el punto de referencia, aunado a que los períodos de funcionamiento de las herramientas fueron breves, por lo que no constituye una fuente de emisión fija.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, se desprende que al predio ubicado en Calle Camino a la Secretaría número 32, Colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero le corresponde la zonificación HC/3/30 (Habitacional con comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de altura y 30% mínimo de área libre) en donde el uso de suelo para taller de producción artesanal o microindustrial de artículos, productos y estructuras metálicas, se encuentra permitido.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizado en el predio objeto de denuncia, se constató un inmueble de 3 niveles de altura sin observar denominación social del establecimiento, en donde al interior se realizaron actividades de taller de herrería, se constataron emisiones sonoras al interior, no obstante, no se realizó medición de ruido, toda vez que el mismo se presentó de manera intermitente así como ruido ambiental mayor que el proveniente del interior del establecimiento.-----
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar a esta Subprocuraduría si el predio de mérito cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) respecto de



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2020-1143-SOT-316

las actividades con giro de taller de herrería que se realizan en el predio ubicado en Calle Camino a la Secretaría número 32, Colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, en caso contrario, imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan, enviando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación, lo que fue solicitado mediante oficio PAOT-0505-300/300-00869-2022 de fecha 16 de febrero de 2022.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**CUARTO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

LQP/RAGT/AAC